



o suelo proveniente de áreas en las cuales se ha detectado la plaga. El incumplimiento de la prohibición resultará en el rechazo, comiso y destrucción del material interceptado o encontrado. Se aplicarán, además, las sanciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

2.4. Los puntos de control itinerantes y puntos de verificación serán establecidos y publicados en el portal institucional del SENASA, a través de los cuales se fiscalizará el cumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas en el punto anterior.

Artículo 3.- Las medidas fitosanitarias establecidas en el presente acto resolutivo se aplican con prioridad en las áreas confirmadas con la presencia de la plaga *Thrips palmi*; asimismo, son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, productores, comerciantes, transportistas, pasajeros y público en general relacionados con la producción, comercialización y movilización de plántines y flores cortadas de los hospederos de la plaga y el embalaje de estos realizado en sustrato o suelo de predios o áreas confirmadas con la presencia de la misma.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2472205-1

Aprueban prórroga de la vigencia del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria” señalada en el numeral 1 del Anexo I de la Resolución Jefatural N° D000174-2025-MIDAGRI-SENASA-JN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000269-2025-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° D000039-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-UEC de fecha 2 de diciembre de 2025, elaborado por la Unidad de Ejecutoría Coactiva; el INFORME N° D000093-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UGCA del 10 de diciembre de 2025, de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones; el INFORME N° D000127-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; el INFORME N° D000315-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ del 11 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el INFORME N° D000058-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 15 de diciembre de 2025, de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1387 establece que el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, o las que hagan sus veces;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° D000174-2025-MIDAGRI-SENASA-JN, publicada el 18 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el SENASA, cuyos criterios de aplicación están contenidos en el Anexo I que forma parte de la referida Resolución Jefatural;

Que, el numeral 1 del Anexo I de la Resolución Jefatural citada en el considerando precedente establece que el régimen de incentivos tiene una vigencia comprendida desde el día siguiente de la publicación del referido acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, con el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° D000123-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 4 de diciembre de 2025, la Oficina de Administración respalda la propuesta de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, formulada en el INFORME N° D000039-2025-MIDAGRI-SENASA-OAD-UEC, para que se prorrogue hasta el 31 de julio de 2026 el régimen de incentivos antes mencionado; asimismo, solicita que la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica emitan los respectivos informes;

Que, a través del INFORME N° D000315-2025-MIDAGRI-SENASA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Unidad de Ejecutoría Coactiva para que se prorrogue el plazo de vigencia del régimen de incentivos aprobado con la Resolución Jefatural N° D000174-2025-MIDAGRI-SENASA-JN;

Que, mediante el INFORME N° D000127-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional considera que se encuentra debidamente fundamentada la opinión de la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones, emitida a través del INFORME N° D000093-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UGCA, en el sentido de prorrogar el régimen de incentivos para el pago de multas administrativas impuestas por el SENASA hasta el 31 de julio de 2026;

Que, atendiendo a lo manifestado en los informes de vistos, se estima necesario emitir el acto resolutivo que prorrogue el régimen de incentivos aprobado por la Resolución Jefatural N° D000174-2025-MIDAGRI-SENASA-JN;

Que, el artículo 12 del ROF del SENASA, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con las visiones de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la prórroga de la vigencia del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria” señalada en el numeral 1 del Anexo I de la Resolución Jefatural N° D000174-2025-MIDAGRI-SENASA-JN, hasta el 31 de julio de 2026.

Artículo 2.- DISPONER que la prórroga dispuesta en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 3.- DISPONER que los Anexos I, II-A y II-B, aprobados por la Resolución Jefatural N° D000174-2025-MIDAGRI-SENASA-JN, serán aplicables durante la vigencia del régimen de incentivos prorrogados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, en lo que corresponda.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Unidad de Ejecutoría Coactiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la aplicación del “Régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas impuestas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria”, cuya vigencia se prorroga mediante el presente acto resolutivo.

Artículo 5.- DISPONER que la Secretaría Técnica y las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria adopten las acciones necesarias para la difusión de la vigencia del régimen de incentivos prorrogada mediante el presente acto resolutivo y de los beneficios que este otorga, así como para su adecuada aplicación.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA
Jefa
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2472590-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0508-2025-MIDAGRI

Mediante Oficio N° 04761-2025-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0508-2025-MIDAGRI, publicada en la Edición Extraordinaria del día sábado 20 de diciembre de 2025.

1.- Denominación de la Resolución Ministerial N°
0508-2025-MIDAGRI

DICE:

“Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 34234, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna y su Exposición de Motivos”

DEBE DECIR:

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna y su Exposición de Motivos

2.- Cuarto considerando de la parte considerativa de la
Resolución Ministerial N° 0508-2025-MIDAGRI

DICE:

“Que, la Ley N° 34234, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, tiene por objeto establecer un marco legal que impulse la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario;”

DEBE DECIR:

Que, la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del

sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, tiene por objeto establecer un marco legal que impulse la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario;

3.- Quinto considerando de la parte considerativa de la
Resolución Ministerial N° 0508-2025-MIDAGRI

DICE:

“Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 34234, comprende como beneficiarios, entre otros, a los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que realicen directa y principalmente actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao;”

DEBE DECIR:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32434, comprende como beneficiarios, entre otros, a los pequeños productores agrarios y las empresas agrarias que realicen directa y principalmente actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao;

4.- Séptimo considerando de la parte considerativa de
la Resolución Ministerial N° 0508-2025-MIDAGRI

DICE:

“Que, mediante Informe Técnico N° 0058-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JYVF la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Ganadero consolida y sustenta la necesidad de expedir el Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la citada Ley N° 34234;”

DEBE DECIR:

Que, mediante Informe Técnico N° 0058-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JYVF la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Ganadero consolida y sustenta la necesidad de expedir el Decreto Supremo que determina las actividades agroindustriales comprendidas en la citada Ley N° 32434;

5.- Décimo segundo considerando de la parte
considerativa de la Resolución Ministerial N°
0508-2025-MIDAGRI

DICE:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 34234, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;”

DEBE DECIR:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

6.- Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución
Ministerial N° 0508-2025-MIDAGRI